

AUTO No. 00971

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2003ER35491** del 10 de octubre de 2003, la señora **NORALBA LOPEZ G.**, en calidad de Administradora del **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES**, con NIT 800.198.651-7, presento solicitud ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para evaluación silvicultural de ocho (8) individuos arbóreos en espacio privado del Conjunto Residencial Parque de los Ángeles ubicado en la Calle 7 A No. 74 C – 50, de la ciudad de Bogotá.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita el 16 de octubre de 2003 y emitio Concepto Técnico S.A.S N° 7521 del 11 de noviembre de 2003, el cual autorizó al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES**, con NIT 800.198.651-7 y consideró técnicamente viable la tala de ocho (8) individuos arbóreos de la especie acacia blanca.

AUTO No. 00971

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago por concepto de compensación de **7.48 IVP (s)**. En efecto, y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible para siembra; se deberán plantar 8 árboles, de especies nativas con una altura mínima de 1.5 metros en buen estado fitosanitario. De igual forma, se indica que el titular del permiso deberá consignar la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$15.900) M/CTE**, por concepto de “*Tarifa de Evaluación y Seguimiento*”, de conformidad a lo establecido en el Decreto 068 de 2003, Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y la Resolución No. 310 de 2003.

Que dentro del expediente se verifica que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES** con NIT 800.198.651-7, el día 10 de junio de 2004 efectuó consignación por concepto de evaluación y seguimiento, por valor de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (17.200) M/CTE (fl.12).

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, efectuó visita el día 13 de febrero de 2006, emitiendo Concepto Técnico S.A.S. No. 9680 del 15 de diciembre de 2006, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado: “*Desde el punto de vista técnico se comprobó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales y la compensación exigida mediante el concepto de alto riesgo No. 7521/03*”, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes*

Página 2 de 7

AUTO No. 00971

Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00971

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente.** Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una*

Página 4 de 7

AUTO No. 00971

relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA , evidenció que el **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES** con NIT 800.198.651-7, cumplió con la obligación de plantar los individuos arbóreos y realizar los correspondientes pagos, por lo tanto, se encuentra procedente archivar el expediente SDA-08-2009-2479.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** del expediente SDA-08-2009-2479, en materia de autorización silvicultural al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES** con NIT 800.198.651-7, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 00971

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-08-2009-2479, al grupo de expedientes de la Secretaria Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

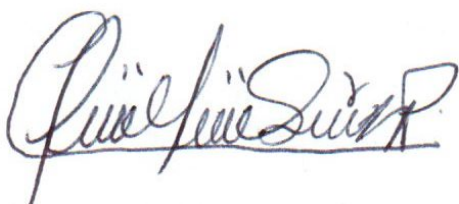
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ANGELES** con NIT 800.198.651-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 7 A No. 74-04, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-08-2009-2479

Elaboró:

LUISA FERNANDA DIAGO GALINDO C.C: 53120422 T.P: N/A

CONTRATO 20180768 DE 2018 FECHA EJECUCION: 07/03/2018

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00971

Revisó:

JAIRO JARAMILLO ZARATE C.C: 79269422 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/03/2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 08/03/2018

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 13/03/2018